

PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 14 de octubre de 2026

Resolución No.3101-DNFG



“Por la cual se exceptúan del Control Previo, los actos de manejo referentes al Contrato de Fideicomiso No.0037, celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas en calidad de Fideicomitente y el Banco Nacional de Panamá en calidad de Fiduciario, refrendado el 21 de agosto de 2026”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Nota MEF-2026-65533 de 7 de octubre de 2026, la Viceministra de Economía, encargada, solicitó se exceptúen del control previo (i) Las transferencias de los dividendos de Petroterminal de Panamá, S.A., correspondientes al 41% de las acciones adquiridas, desde la cuenta habilitada por el Tesoro Nacional dentro de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, hacia la cuenta fiduciaria del Fideicomiso No.0037; y (ii) Los pagos que efectúe el Fiduciario con cargo a los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso No.0037 para atender el principal, los intereses, las comisiones y las demás obligaciones y gastos derivados del Contrato de Fideicomiso y las autorizaciones conferidas mediante el Decreto de Gabinete No.10 de 11 de agosto de 2026.

El Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con el Artículo 11 (numeral 2) y los Artículos 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

El Artículo 36 de la referida Ley 32 de 1984, autoriza a esta Institución Fiscalizadora que dicte disposiciones que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen recursos públicos, quienes de conformidad con el Artículo 1090 del Código Fiscal, serán responsables de las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos.

A través de la Resolución No.1810-2020-DNMySC, de 14 de diciembre de 2020, se crea la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas y los Departamentos de Coordinación de: Implementación de Rendición de Cuentas, Participación y Fiscalización Ciudadana, Integridad y Transparencia y Evaluación Previa e Informes de Rendición de Cuentas.

La disposiciones jurídicas antes mencionadas, establecen que la Contraloría General, determinará los casos en que se ejercerá tanto el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que solo ejercerá este último, lo cual se determinará mediante Resolución motivada del Contralor General.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar al Ministerio de Economía y Finanzas, del control previo en (i) las transferencias de los dividendos de Petroterminal de Panamá, S.A., correspondientes al 41% de las acciones adquiridas, desde la cuenta habilitada por el Tesoro Nacional dentro de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, hacia la cuenta fiduciaria del Fideicomiso No.0037; y (ii) Los pagos que efectúe el Fiduciario con cargo a los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso No.0037 para atender el principal, los intereses, las comisiones y las demás obligaciones y gastos derivados del Contrato de Fideicomiso y las autorizaciones conferidas mediante el Decreto de Gabinete No.10 de 11 de agosto de 2026.



PARA USO OFICIAL

Resolución No.3101-DNFG
Página No.2
14 de octubre de 2026



SEGUNDO: El Ministerio de Economía y Finanzas, deberá rendir cuentas a la Contraloría General de la República, sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, mediante informes trimestrales, dentro de los 30 días calendario después de finalizado cada trimestre del año, sobre los actos de manejo que se generen y será responsable de que estos se realicen con corrección, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

TERCERO: La rendición de cuentas que se señala en el Artículo Segundo, se efectuará de acuerdo a los lineamientos que determine la Dirección Nacional de Fiscalización General, a través de la Subdirección Nacional de Rendición de Cuentas.

CUARTO: Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá mantener unidades dentro de su estructura organizacional, para fiscalizar que los actos de manejo exceptuados del Control Previo se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y deberá realizar la evaluación continua de los controles internos, a fin de detectar y subsanar oportunamente deficiencias que pudieran causar perjuicio al patrimonio de dicha entidad.

QUINTO: La Contraloría General de la República ejercerá el Control Posterior sobre los actos de manejo a los que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, las veces que lo estime pertinente. De igual forma, de darse alguna situación que lo amerite, podrá restablecer el Control Previo sobre esos actos de manejo.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 (numeral 2), 45 y 48 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022 y el Artículo 1090 del Código Fiscal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGALI MARTÍNEZ M.
Secretaria General




ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Dirección Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

26 OCT 2026

Este documento consta de 2 páginas

SECRETARÍA GENERAL
NOV 18